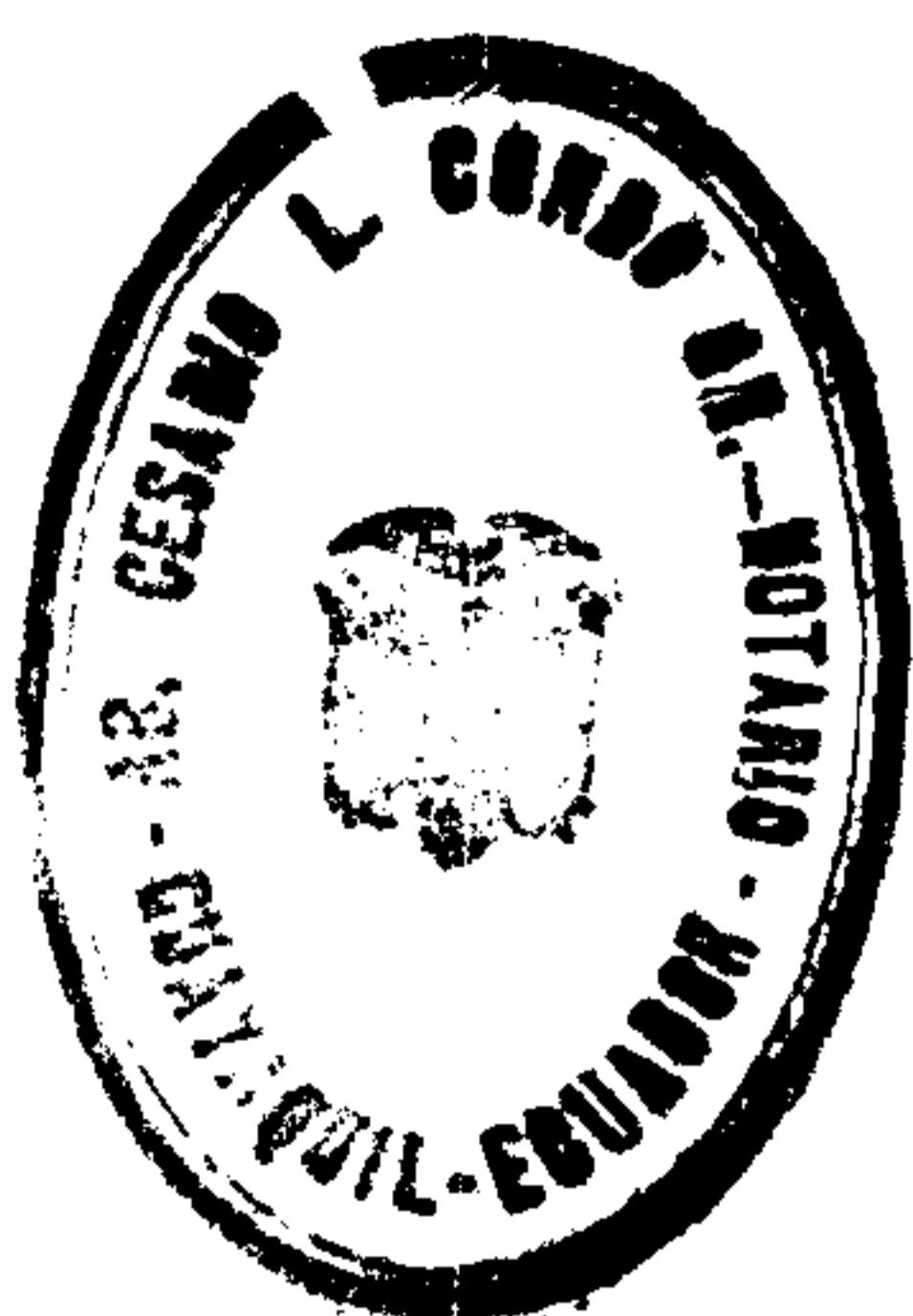




Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA LETICIPAL
S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: -----

S/. 40'000.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: -----

S/. 20'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por una parte, el señor don JOSE GUSTAVO MENOSCAL TUAREZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don JORGE LEON VALAREZO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste el contrato de constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se estipulan y

1 contienen al tenor de las siguientes cláusulas:
2 P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Intervienen en el
3 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan
4 su voluntad de constituir la sociedad anónima que se
5 denominará LETICIPAL S.A., el señor JORGE LEON
6 VALAREZO, por sus propios derechos, de estado civil
7 soltero; y, el señor JOSE GUSTAVO MENSOCAL TUAREZ, por
8 sus propios derechos, de estado civil soltero. Los
9 intervenientes están domiciliados en esta ciudad de
10 Guayaquil, son de nacionalidad ecuatoriana y
11 plenamente capaces para suscribir este tipo de
12 contratos.- S E G U N D A: La sociedad en formación
13 se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías
14 y por su Estatuto Social que ha sido aprobado por los
15 accionistas fundadores y que se encuentra detallado a
16 continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA
17 DENOMINADA LETICIPAL S.A.- CAPITULO PRIMERO.-
18 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y
19 OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación
20 social de LETICIPAL S.A., se constituye una compañía
21 anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
22 principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo
23 establecer Sucursales y/o Agencias en cualquier parte
24 de la República del Ecuador o en el exterior por
25 Resolución de la Junta General de Accionistas y
26 cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas
27 por las Leyes Ecuatorianas.- ARTICULO SEGUNDO.- La
28 duración de esta compañía será de CINCUENTA (50)

01

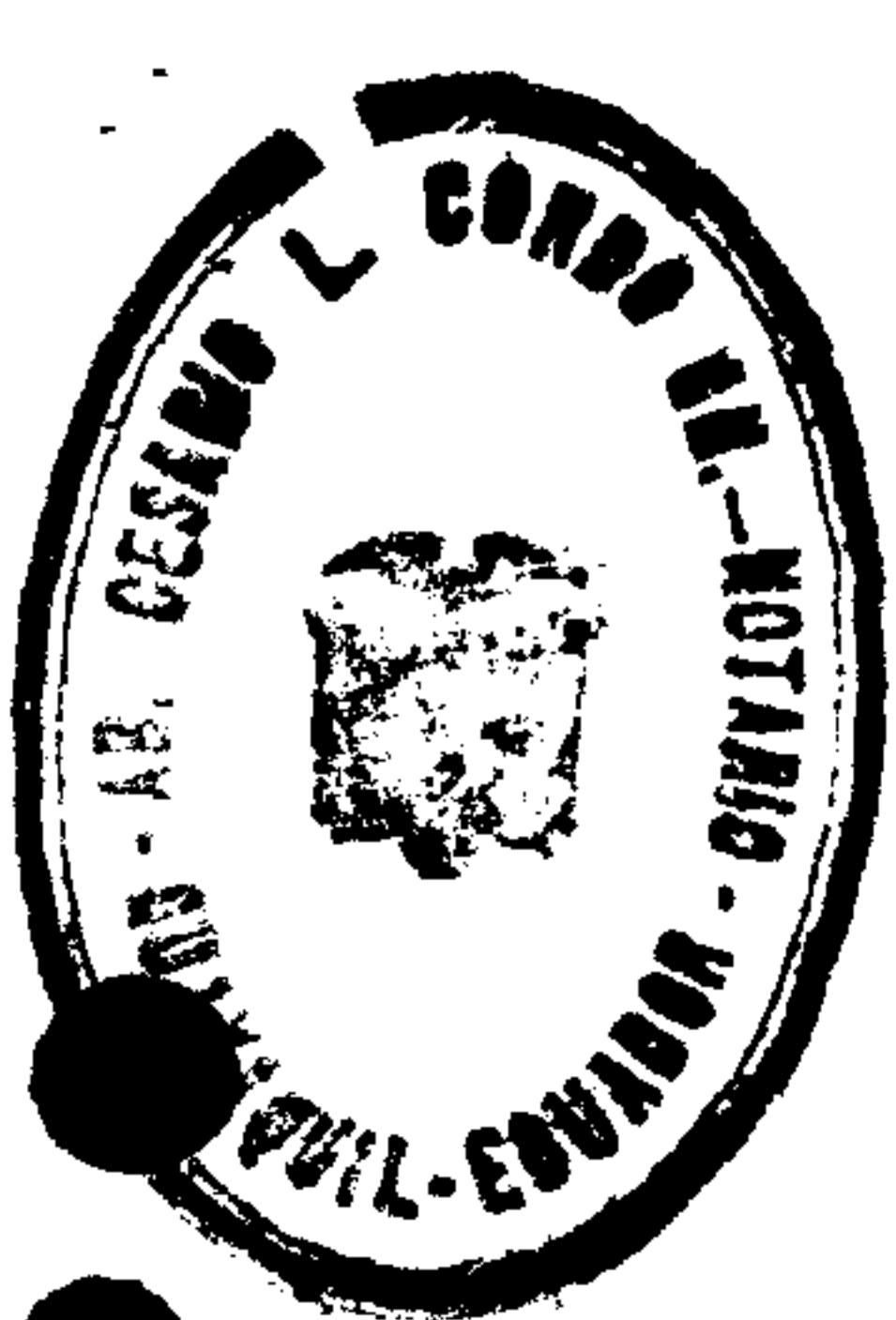


Ab.
Cesario L. Conao Ch.

NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -

1 AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de
 2 la presente escritura pública en el Registro
 3 Mercantil, plazo que puede ser prorrogado o disminuido
 4 por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
 5 TERCERO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a:
 6 a.) A la importación, venta, fabricación, exportación,
 7 instalación, pruebas y mantenimiento de centrales
 8 telefónicas; equipos de telecomunicaciones, tanto de
 9 pruebas como de medición, etcétera; sistemas de radio
 10 enlaces; baterías y motores generadores de
 11 electricidad para sistemas de telecomunicaciones,
 12 cables telefónicos y de fibra óptica, accesorios en
 13 general tales como mangas, conectores, etcétera. A la
 14 construcción, mantenimiento y fiscalización de redes
 15 telefónicas de canalización, de obras civiles,
 16 sanitarias, eléctricas, redes eléctricas, etcétera; a
 17 la prestación de servicios de telefonía pública.- b.)
 18 Dar servicio de computación y procesamiento de datos
 19 en general; así como el desarrollo de proyectos
 20 informáticos aplicados a las diferentes áreas que
 21 tengan relación con telefonía, tales como conmutación,
 22 facturación, etcétera.- c.) Compraventa y/o
 23 enajenación a cualquier título de bienes muebles, como
 24 acciones, títulos valores, etcétera.- e.) Importación,
 25 exportación, venta, fabricación y reconstrucción de
 26 maquinarias y equipos especiales en general para las
 27 industrias.- e.) Industrialización, fabricación,
 28 compraventa, permuto y/o distribución, en el mercado



01

1 nacional e internacional, de artículos de cerámica,
2 esmaltados o no y/o revestimientos cerámicos para
3 interiores y/o exteriores, pisos cerámicos o de
4 cualquier otras índole, elementos de construcción
5 premoldeados y/o prefabricados de cualquier tipo,
6 sanitarios y/o sus complementos y/o elementos para su
7 instalación; griferías y/o sus anexos; artefactos
8 eléctricos y/o sus complementos para su instalación;
9 muebles y artefactos para el hogar y mercadería de
10 bazares y ferreterías industrializados o no; útiles y
11 herramientas de ferretería.- f.) Desarrollo y
12 explotación agrícola en todas sus fases, desde el
13 cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto
14 dentro del país como en el extranjero; a la
15 industrialización y comercialización de productos
16 agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional
17 como en el internacional. La captura, cultivo,
18 industrialización y comercialización de los productos
19 del mar, ríos y lagos; la instalación de laboratorios
20 para la producción de plantas procesadoras de
21 alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o
22 animal; a la instalación, explotación y administración
23 de supermercados, por lo tanto podrá adquirir en
24 propiedad, arrendamiento o asociación de toda clase de
25 plantas industriales, ya sea para empaque,
26 envasamiento o cualquier otra forma para la
27 comercialización de productos del mar, de los ríos,
28 agrícolas y pecuarios.- g.) Importar, exportar,

04

000.00



Ab.
Cecilio L. Condo Ch.

NOTARIO 5to
Guayaquil

- 3 -

1 distribuir, comprar, vender, comercializar y elaborar
2 todo tipo de productos relacionados con la rama textil
3 y todos sus derivados y afines, tanto nacionales como
4 extranjeros.- h.) Selección y evaluación de personal,
5 servicio de computación y procesamiento de datos;
6 prestación de servicios sea de obreros, secretarias,
7 personal semicalificado, técnicos en especialidades y
8 personal calificado en general.- i.) Compra, venta,
9 arrendamiento de buques, barcos, embarcaciones mayores
10 y menores y en general toda clase de navegación de mar
11 y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; la
12 importación, exportación, comercialización y
13 distribución de todos los implementos marítimos como
14 motores, velas, boyas, anclas, cuerdas, pinturas,
15 maderas, fibras, equipos electrónicos y demás.- j.)
16 Importación, exportación, compra, venta, distribución,
17 producción, elaboración y transformación en sus
18 distintas etapas y procesos de productos químicos
19 industriales, productos cosméticos y de uso higiénico,
20 insecticidas, plaguicidas, combustibles y más
21 derivados del petróleo.- k.) Proyectos, desarrollo,
22 fabricación y comercialización de estructuras
23 metálicas o de hormigón, materiales metalúrgicos,
24 madereros, plásticos, eléctricos y mecánicos
25 destinados a construcciones de estructuras metálicas
26 o de hormigón, metales metalúrgicos, madereros,
27 plásticos, eléctricos y mecánicos destinados a
28 construcciones de estructuras metálicas y de hormigón;

01

1 obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y
2 arquitectura de carácter público o privado.- La
3 compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de
4 cartera ni a la intermediación financiera. Para el
5 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá
6 ejecutar toda clase de actos y contratos que estan
7 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
8 relación con el mismo.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,
9 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- El Capital
10 Autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE
11 SUCRES (S/.40'000.000,oo); el Capital Suscrito es de
12 VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,oo),
13 divididos en VEINTE MIL acciones ordinarias y
14 nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,oo) cada una,
15 capital que podrá ser aumentado por la Junta General
16 de Accionistas.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones
17 estarán numeradas de la cero cero cero uno a la veinte
18 mil, inclusive, y los titulos que las contengan serán
19 firmados por el Gerente General y por el Presidente de
20 la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción es
21 indivisible y da derecho a voto en proporción a su
22 valor pagado en las Juntas Generales de Accionistas.-
23 ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se anotarán en el
24 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
25 también los traspasos de dominio o pignoración de las
26 mismas.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía no emitirá los
27 títulos definitivos de las acciones mientras estás no
28 estén pagadas totalmente, entre tanto, solo se les

OF



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to
Guayaquil

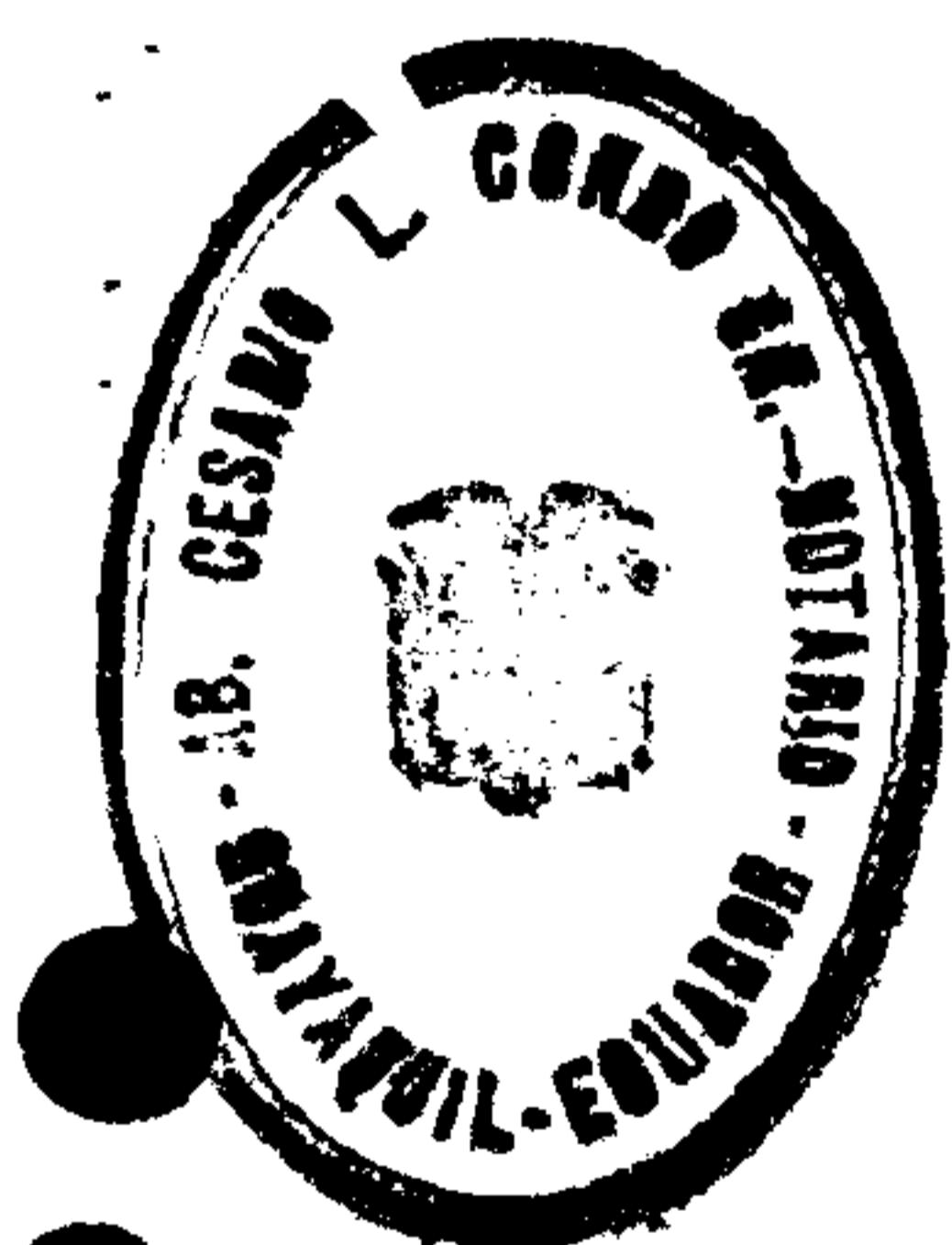
- 4 -

dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO NOVENO.- Si una acción o un certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por esta, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la misma. Cuando hayan transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación, en este caso, extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento del capital, se preferirá a los accionistas asistentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO UNDECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-

El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo con los términos que se indican en el presente Estatuto Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- A la Junta General de Accionistas la conforman los accionistas



28

of

1 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO
2 CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá
3 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
4 meses posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico de la compañía, previa convocatoria
6 efectuada por el Gerente General o por el Presidente a
7 los Accionistas por la prensa, en uno de los
8 periódicos de mayor circulación del domicilio
9 principal de la compañía con ocho días de
10 anticipación al fijado para la Junta. Las
11 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
12 objeto de la reunión y se tratará en ellas de los
13 asuntos que específicamente se haya puntualizado en la
14 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
15 General de Accionistas se reunirá extraordinariamente,
16 en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por
17 el Gerente General o por el Presidente, por su
18 iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que
19 represente por los menos el veinticinco por ciento del
20 capital social. Las convocatorias deberán ser
21 realizadas en la misma forma que para las Juntas
22 Ordinarias y los asuntos a tratarse serán los únicos
23 que consten en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO
24 SEXTO.- Para formar el quórum en una Junta General de
25 Accionistas, se requiere, si se trata de la primera
26 convocatoria la concurrencia de un número de
27 Accionistas que representen por lo menos la mitad del
28 capital pagado de la compañía. De no conseguirlo, se

CCC6006



Ab.
Cesarito L. Condo Ch.

NOTARIO 5to
Guayaquil

- 5 -

1 hará una nueva convocatoria de acuerdo con el articulo
2 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañias, la
3 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con
4 el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO
5 DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a
6 las Juntas Generales por medio de representantes
7 acreditados mediante Carta-Poder.- ARTICULO DECIMO
8 OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales del Accionistas
9 el Presidente de la compañía y actuará como
10 Secretario el Gerente General, se podrá para este
11 efecto y si fuere necesario nombrar, un Director o un
12 Secretario Ad-Hoc. Las Actas se llevarán en hojas
13 debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con
14 el respectivo reglamento.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
15 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
16 de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos
17 en relación al capital pagado concurrente a la
18 reunión. Se exceptúan los casos que la Ley o estos
19 Estatutos, exigieren una mayor proporción, en todo
20 caso, las Resoluciones de la Junta General serán
21 obligatorias para todos los Accionistas.- ARTICULO
22 VIGESTMO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego
23 de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de
24 los informes del Administrador y del Comisario. Luego
25 se conocerá y aprobará el balance general y el estado
26 de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
27 reparto de utilidades líquidas, constitución de
28 reservas, proposiciones de los Accionistas; y, por



OF

último, se efectuarán las elecciones si es que
corresponden hacerlas en ese periodo según los
Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Concluida la
Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se
concederá un receso para que el Gerente General, como
Secretario, redacte un acta, con el objeto de que
dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y
tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en
vigencia. Todas las Actas de Juntas Generales,
cualesquiera que sea su naturaleza deberán ser firmadas
por el Gerente General, por el Presidente, por los
Accionistas asistentes o por los que hayan hecho sus
veces en la reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las
Juntas Generales de Accionistas podrán realizarse sin
convocatoria previa, si se hallare presente la
totalidad del capital social pagado, en cuyo caso se
denominarán Juntas Generales Universales de
Accionistas, de conformidad con lo establecido en el
artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la
Junta General Ordinaria o Extraordinaria de
Accionistas pueda acordar válidamente la
transformación, la fusión, la disolución anticipada de
la compañía, la reactivación de la compañía en proceso
de liquidación, la convalidación, y en general
cualquier modificación de los Estatutos Sociales,
habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado,
en segunda convocatoria bastará la representación de

of

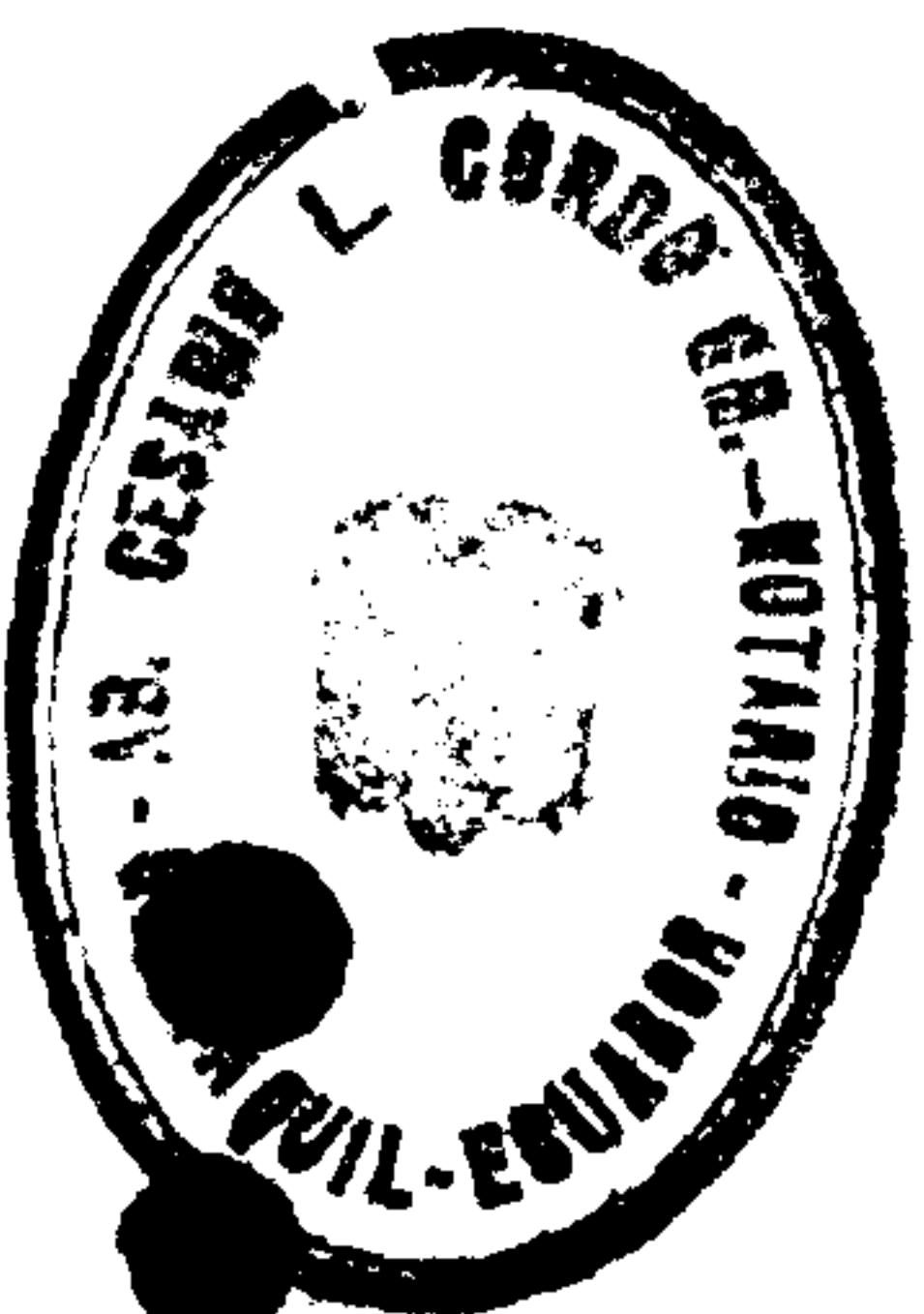


Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to
Guayaquil

- 6 -

la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se podrá efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria: a.) Elegir por un periodo de CINCO (5) años al Gerente General y al Presidente de la ~~compañía~~, los que podrán ser reelegidos indefinidamente y que bien pueden ser accionistas de la compañía o no; b.) Elegir por un periodo de DOS (2) años al Comisario o Comisarios; c.) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d.) Resolver la forma de reparto de los beneficios sociales; e.) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f.) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de la compañía; g.) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h.) Elegir al Liquidador de la compañía; i.) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presente estatutos; y, j.) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley,



04

1 por los presentes Estatutos o Reglamentos de la
2 V compaňia.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones
3 y deberes del Gerente General: a.) Ejercer
4 individualmente la representación legal, judicial y
5 extrajudicial de la compaňia; b.) Administrar con
6 poder amplio, general y suficiente los
7 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
8 de la compaňia, ejecutando a nombre de ella toda clase
9 de actos y contratos, sin más limitaciones que las
10 señaladas en estos Estatutos y en la Ley; c.) Elaborar
11 el presupuesto de egresos y de ingresos de la compaňia
12 para cada ejercicio económico; d.) Manejar los fondos
13 de la compaňia bajo su absoluta responsabilidad, abrir
14 cuentas corrientes y manejarlas, efectuar toda clase
15 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles,
16 suscribir pagarés, letras de cambio, y en general,
17 todo documento civil o mercantil que obligue a la
18 compaňia, así como supervigilar la contabilidad,
19 archivo y correspondencia de la compaňia y velar por
20 una buen marcha de sus dependencias.- e.) Oficiar de
21 Secretario en las sesiones de Junta General de
22 Accionistas y cumplir y hacer cumplir las Resoluciones
23 de la compaňia; f.) Nombrar y despedir trabajadores y
24 empleados, previa las formalidades de Ley, dirigir las
25 labores del personal y dictar los reglamentos
26 internos; constituir mandatarios generales y
27 especiales, previa autorización de la Junta General de
28 Accionistas.- En los casos de falta, ausencia o

OJ

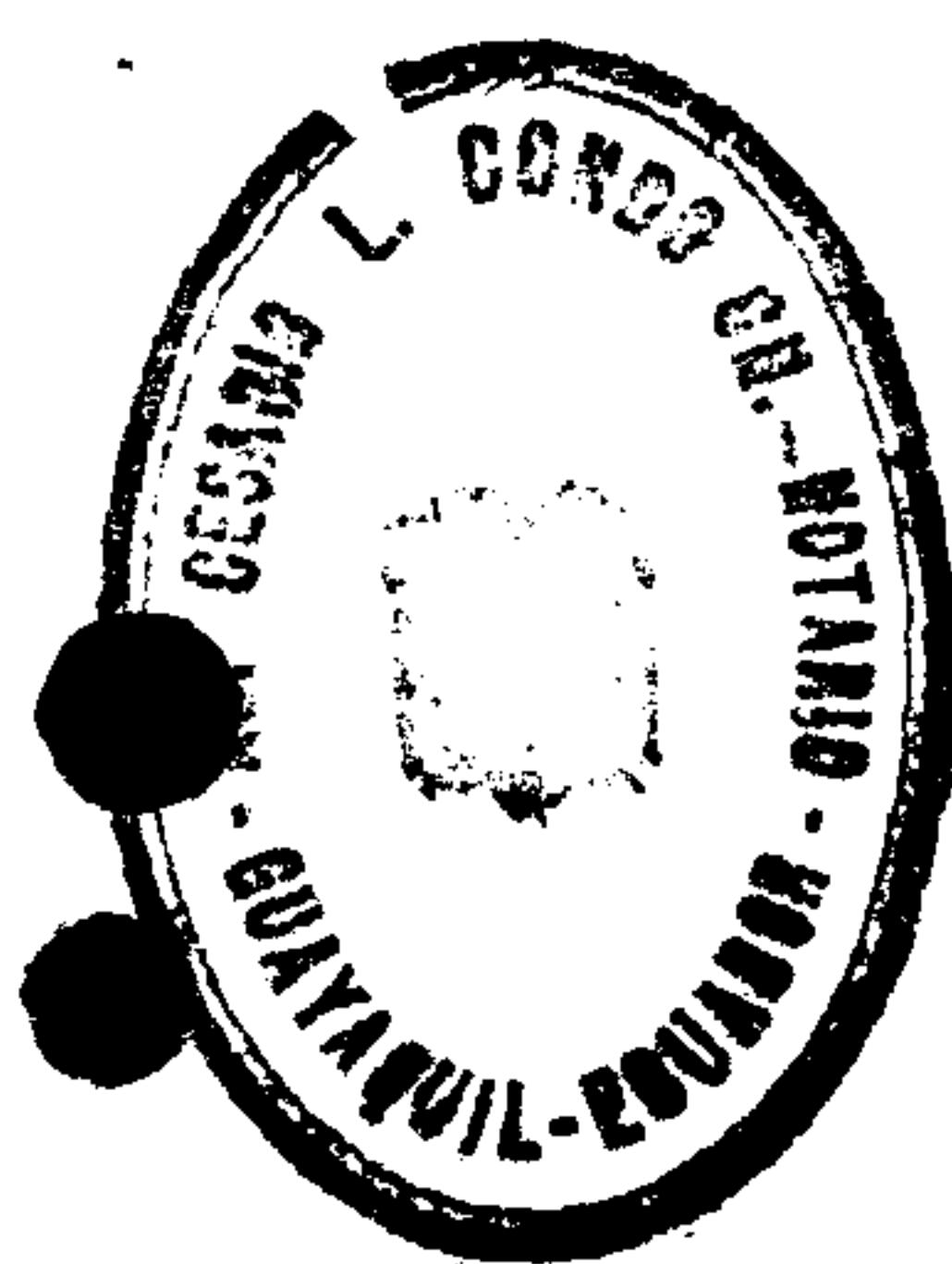


Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to
Guayaquil

- 7 -

1 impedimento para actuar del Gerente General, será
 2 reemplazado o subrogado por el Presidente de la
 3 compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones
 4 y deberes del Presidente de la compañía: a.) Presidir
 5 las sesiones de Junta General de Accionistas; b.)
 6 Subrogar al Gerente General, con las mismas
 7 atribuciones de éste en los casos de falta, ausencia
 8 o impedimento para ejercer el cargo; y, c.)
 9 Supervigilar la marcha de la compañía.- ARTICULO
 10 VIGESIMO SEPTIMO.- Las atribuciones y deberes del o de
 11 los Comisarios son las establecidas en el articulo
 12 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-
 13 CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-
 14 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá
 15 por las causas establecidas en la Ley de Compañías y,
 16 en tal caso, entrará en proceso de liquidación,
 17 siguiendo las disposiciones establecidas en la misma.-
 18 T E R C E R A.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-
 19 El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de
 20 la siguiente manera: El señor JORGE LEON VALAREZO,
 21 por sus propios derechos, ha suscrito DIEZ MIL
 22 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES
 23 (S/.1.000,oo) cada una y ha pagado el veinticinco por
 24 ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor
 25 JOSE GUSTAVO MENOSCAL TUAREZ, por sus propios
 26 derechos, ha suscrito DIEZ MIL acciones ordinarias y
 27 nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,oo) cada una y
 28 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada



OF

1 una de ellas, tal como consta en el Certificado de
2 Cuenta de Integración del Capital adjunto.- Los
3 accionistas fundadores se comprometen a pagar el
4 setenta y cinco por ciento del valor de sus acciones
5 en el plazo de DOS AÑOS, en numerario.- C U A R T A.-
6 Queda expresamente autorizado el Abogado LUIS
7 SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS, para realizar todas las
8 diligencias legales y administrativas que sean
9 necesarias para obtener la aprobación y registro de
10 esta compañía e inclusive la obtención del Registro
11 Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor
12 Notario, las demás cláusulas de estilo para la
13 validez y perfeccionamiento de esta escritura
14 pública.- (Firmado) Luis Sotomayor, ABOGADO LUIS
15 SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS, Registro Número cuatro mil
16 quinientos sesenta y ocho".- (Hasta aquí la Minuta
17 que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.-
18 Se agregan los documentos habilitantes
19 correspondientes.- El presente contrato se encuentra
20 exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos
21 Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil
22 novecientos setenta y cinco, publicado en el
23 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
24 agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y
25 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
26 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;
27 y, habiéndoles leido yo, el Notario, esta escritura
28 en alta voz, de principio a fin, en presencia de



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-0053013-00

Oficina GUAYAQUIL. 001-010-0002
 Por S/. 5,000,000.00
 Interés Nominal Inicial 8.00 % Anual
 Tasa Neta 7.60 % Anual

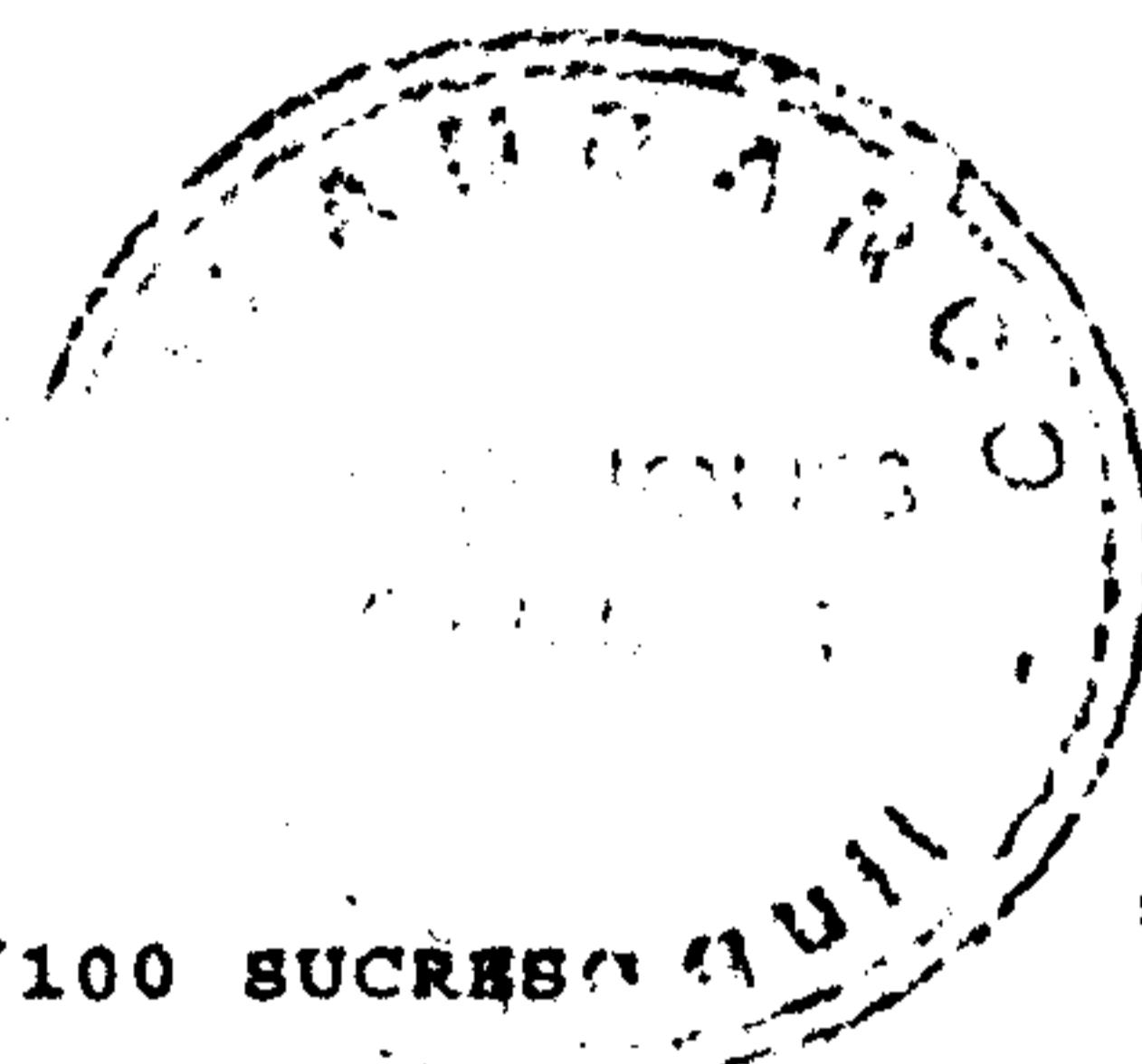
Vencimiento 2000/04/11
 Plazo 60 días
 Interés Efectivo Inicial 8.27 % Anual

5,000,000

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

702395575 JORGE ENRIQUE LEON VALAREZO
 912967643 JOSE GUSTAVO MENOSCAL TUAREZ

*****2,500,000.00
 *****2,500,000.00



la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **LETICIPAL S A**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

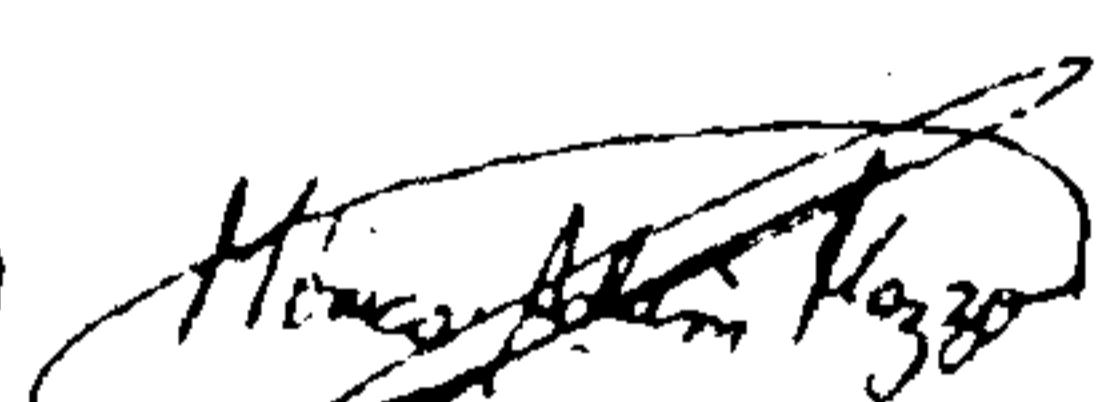
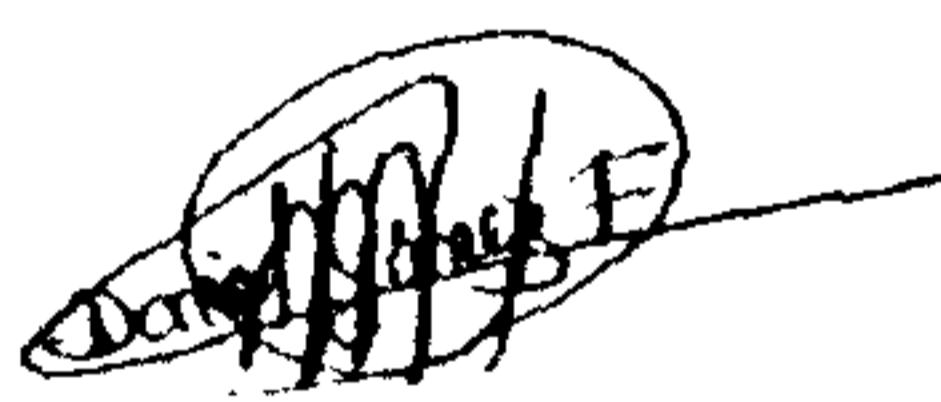
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente.

Guayaquil, 11 de Febrero de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
EFFECTIVO *****5,000,000.00	
(C) CAPITAL	*****5,000,000.00
(RI) RETENCION (ICC)	*****6,667.00
(CN) CAPITAL NETO	*****5,000,000.00
(I) INTERESES	*****66,666.00
(R) RETENCION	*****3,334.00
(N) INTERES NETO	*****63,332.00
(TP) TOTAL A PAGAR	*****5,063,332.00

01

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

C-15964-5

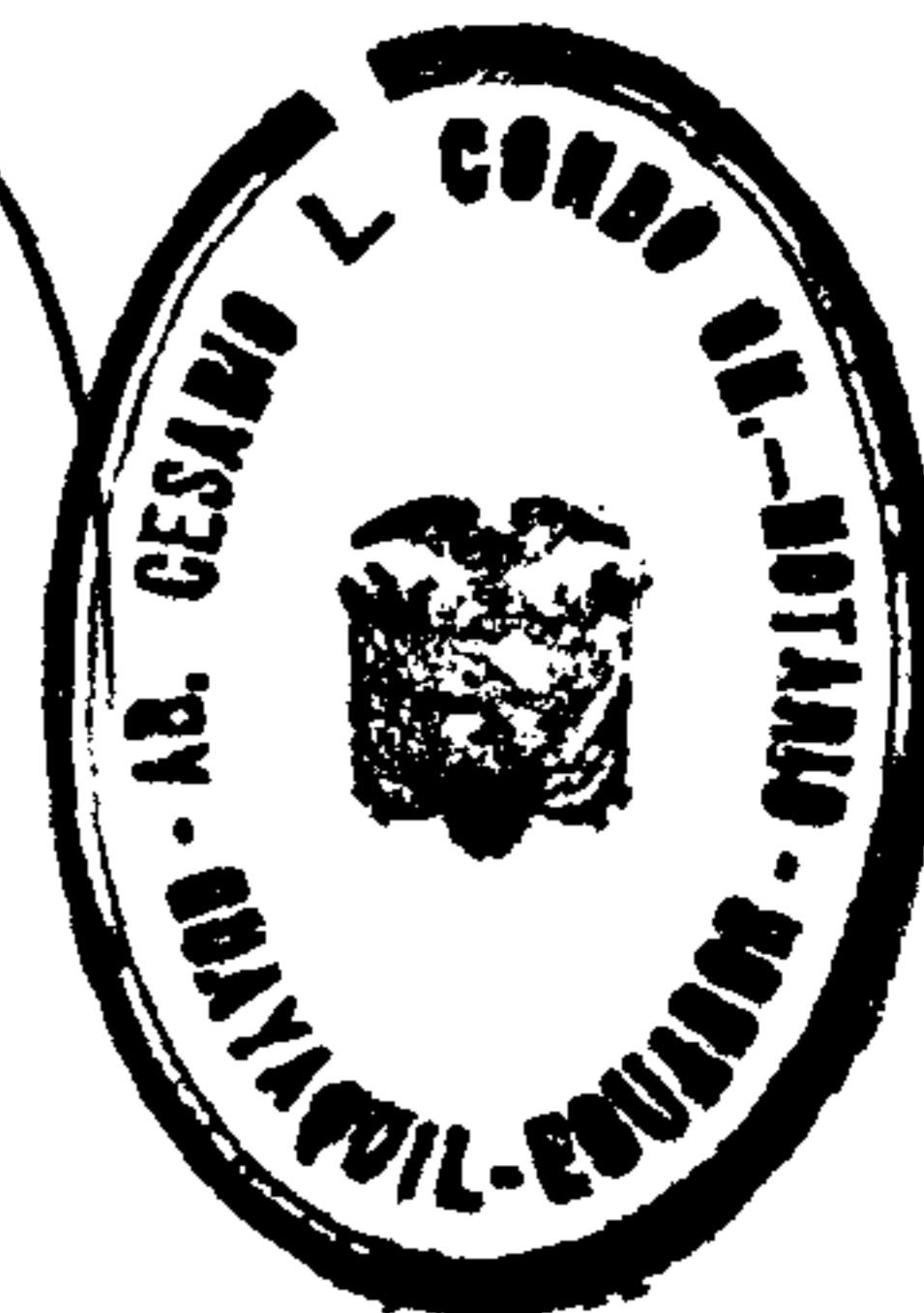
Rev. 08-99

Se otorgó ante mí, en fá de ello confie-

00-00000000000000000000000000000000

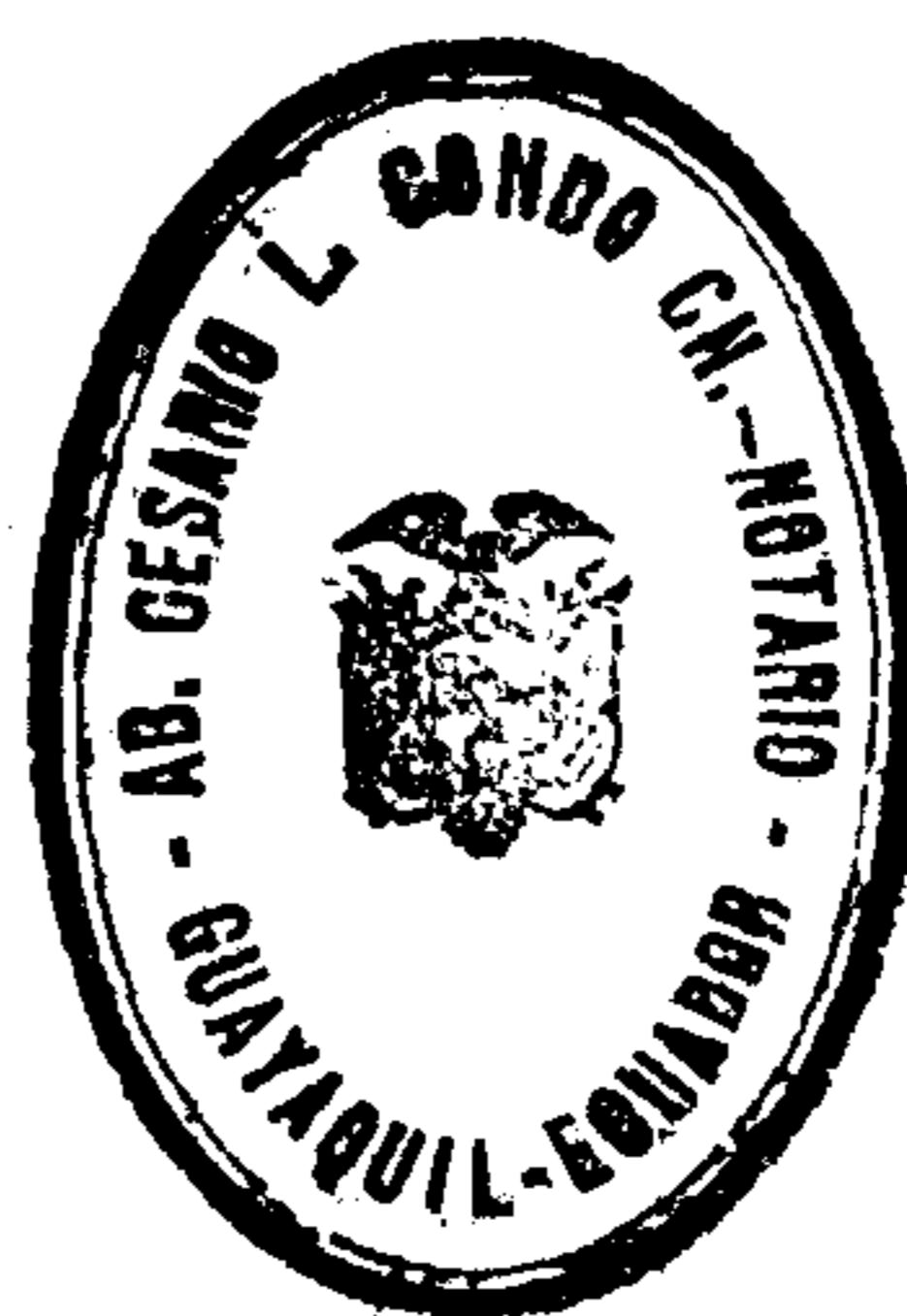
ro esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo
en nueve fojas útiles ,inclusive la presente y que corres-
ponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
LETICIPAL S.A.-Guayaquil, a once de febrero del año dos mil

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 00-G-IJ-0001446, de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 21 de
Marzo del año 2.000, fue aprobada en todas sus partes y
cláusulas pertinentes.- Guayaquil, a veintitres de Marzo
del año dos mil.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ex-
ecutado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001446, dictada por el Intendente
Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el veintiuno de Marzo del pre-
sente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CON-
STITUCION de LETICIPAL S. A., de fojas 3.603 a 3.621, nú-
mero 446 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el
número 6.369 del Reportorio.- Guayaquil, veinte i cuatro de Marzo del
año dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico

J

dice: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de qua
te escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de L E T I C I P A L
S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el -
Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.973, publicado en el Regis
tro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, veinte e
cuatro de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Censo Guayaquil